

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1908-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley Federal de Participación Ciudadana.
2. Tema de la Iniciativa.	Participación Ciudadana.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Sarur Torre.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de marzo de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de marzo de 2011.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, Gobernación, Justicia, Participación Ciudadana, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS
<p><b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</b> Incluir al régimen participativo de los ciudadanos como forma de gobierno del estado mexicano. Garantizar el derecho a participar activamente en el ejercicio democrático. Facultar al Instituto Federal Electoral para organizar las consultas públicas de participación ciudadana. Incluir como prerrogativa de los ciudadanos solicitar la realización de los mecanismos de participación ciudadana. Otorgar el derecho de iniciar leyes o decretos a los ciudadanos mexicanos.</p> <p><b>Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:</b> Facultar al Instituto Federal Electoral, para participar en la organización de los mecanismos plebiscitarios o de referéndum.</p>

**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:** Facultar al pleno de la Suprema Corte de Justicia para conocer de los procedimientos de participación ciudadana y a la Sala Superior de los recursos de impugnación de los procesos de participación ciudadana. Incluir el Título Décimo Tercero denominado “De la Participación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los Procedimientos de Participación Ciudadana” con el objeto de regular la participación y competencia de la Corte en caso de que haya duda en cuanto a la materia de la ley, reglamento o decreto legislativo o en su caso, del acto o decisión administrativa por no ser considerada, por el órgano correspondiente, de orden público o interés social.

Crear un ordenamiento jurídico, con el objeto de fomentar, promover, regular y establecer los mecanismos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana; serán mecanismos de participación ciudadana, el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular. Establecer que leyes, reglamentos, decretos, actos o decisiones administrativas serán materia de los mecanismos de participación ciudadana. Regular los procedimientos, requisitos, formas y efectos de los mecanismos de participación ciudadana.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las diversas materias se sustenta en la fracción XXX del artículo 73: en relación con el artículo 135, para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 41, para el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 94, párrafo segundo, para la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y con el artículo 39 para la expedición de la Ley Federal de Participación Ciudadana, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, fracciones y numerales, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 40.</b> Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 41. ...</b> ...</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y se expide la Ley Federal de Participación Ciudadana.</b></p> <p><b>Primero.</b> Se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 40.</b> Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos <b>con un régimen participativo de los ciudadanos</b> en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p> <p><b>La ley garantizará el derecho a participar activamente en el ejercicio democrático, por lo que las consecuencias derivadas de los resultados arrojados por los mecanismos de participación ciudadana tendrán efectos vinculatorios para las autoridades a quienes vayan dirigidos.</b></p> <p><b>Segundo.</b> Se adiciona un último párrafo a la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 41. ...</b> ...</p>

<p><b>I a III. ...</b></p> <p><b>Apartado A. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Apartado B. ...</b></p> <p><b>Apartado C. ...</b></p> <p><b>Apartado D. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>V a VI. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 35.</b> Son prerrogativas del ciudadano:</p>	<p><b>I. a III. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>El Instituto Federal Electoral, organizará, en los términos que se señale la ley respectiva, las consultas públicas de participación ciudadana.</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Tercero.</b> Se adiciona la fracción VI al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 35. ...</b></p>
---	--

<p>I a V. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 71.</b> El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>I a III. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>Las iniciativas presentadas por el Prseidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.</p>	<p>I. a V. ...</p> <p><b>VI. Solicitar la realización de los mecanismos de participación ciudadana que la ley reglamentaria establezca.</b></p> <p><b>Cuarto.</b> Se adiciona la fracción IV y se reforma el último párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 71. ...</b></p> <p>I. a III. ...; y</p> <p><b>IV. A los ciudadanos mexicanos, de conformidad a la ley respectiva.</b></p> <p>Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, <b>así como la presentada por los ciudadanos mexicanos, de conformidad de la ley de la materia</b> , pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo 68.</b></p> <p><i>1. En las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 de este Código el Instituto asignará, para el cumplimiento de los</i></p>	<p><b>Quinto.</b> Se reforma el artículos 68, y se adiciona el 68 Bis al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 68</b></p> <p><b>1.</b> El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de</p>

<p><i>finés propios de las autoridades electorales locales tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente.</i></p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>organizar las elecciones y <b>participar, en los términos de la Ley Federal de Participación Ciudadana, en la organización de los mecanismos plebiscitarios o de referéndum .</b></p> <p><b>Artículo 68 Bis</b></p> <p><b>1. En la etapa de preparación del proceso de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral, el plazo para su realización será de ciento veinte días.</b></p> <p><b>2. El Instituto Federal Electoral tendrá las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley Federal de Participación Ciudadana.</b></p> <p><b>3. Las normas aplicables en el proceso de participación ciudadana en cuanto al procedimiento serán las señaladas en el presente ordenamiento en lo que no se contrapongan con las disposiciones señaladas en la Ley Federal de Participación Ciudadana.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 10. ...</b></p>	<p><b>Sexto.</b> Se adicionan los artículos 10 y 189, y un título décimo tercero a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 10.</b> La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en pleno:</p>

<p>I a XI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XII. ...</p> <p>Artículo 189.- ...</p> <p>I a XIV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XV a XVIII. ...</p> <p>XIX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>I. a XI. ...</p> <p><b>XII. Actuar dentro de los procedimientos de participación ciudadana, en los términos que establece la ley reglamentaria y el presente ordenamiento; y</b></p> <p><b>XIII. De las demás que expresamente le confieran las leyes.</b></p> <p><b>Artículo 189.</b> La Sala Superior tendrá competencia para</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p><b>XV. Conocer de los recursos de impugnación de los procesos de participación ciudadana, en los términos que establece la ley reglamentaria y el presente ordenamiento; y</b></p> <p><b>XVI. Las demás que le confieran las leyes y el Reglamento Interno del Tribunal.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Título Décimo Tercero</b> <b>De la Participación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los Procedimientos de Participación Ciudadana</b></p> <p><b>Artículo 252.</b> La participación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los procedimientos de participación ciudadana tales como el mecanismo de plebiscito y referéndum se apegará a lo establecido por la ley de la materia y este ordenamiento.</p> <p><b>Dicho órgano será competente en caso de que haya duda en</b></p>
---	---



No tiene correlativo

cuanto a la materia de la ley, reglamento o decreto legislativo o en su caso, del acto o decisión administrativa por no ser considerada, por el órgano correspondiente, de orden público o interés social, como lo establece la Ley Federal de Participación Ciudadana.

**Artículo 253.** Se creará una Comisión de Estudio conformada por los presidentes de las salas que conforman las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además del Presidente de dicho órgano judicial.

**Artículo 254.** La solicitud para el estudio de la ley, reglamento, decreto, acto o decisión deberá ser presentada ante la oficialía de partes de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Secretaria.

**Artículo 255.** La Comisión de Estudios deberá emitir resolución de por lo menos dos de los Ministros que la integren para que pueda tener efectos.

**Artículo 256.** El Presidente al día siguiente de recibida la solicitud convocará a la reunión de la Comisión Especial.

**Artículo 257.** El Presidente en audiencia privada con los Ministros miembros de la Comisión deberá leer la solicitud, así como toda la documentación presentada con ello, procediendo al debate.

En caso de ser necesario se diferirá la sesión para que cada uno de los Ministros miembros de dicha Comisión Especial puedan hacer el estudio que consideren pertinente, señalándose fecha y hora, dentro del término de cinco días

No tiene correlativo

**hábiles, sin excederse del término señalado por la Ley Federal de Participación Ciudadana que tiene dicho órgano para resolver, para que se lleve a cabo el debate y votación correspondiente.**

**Artículo 258. El voto podrá ser de forma abierta o cerrada y, en este caso, se podrá hacer de forma particular anexándose el mismo al documento resolutivo.**

**Por ninguna circunstancia podrá haber abstenciones de los Ministros en la votación.**

**Artículo 259. Se deberá levantar acta circunstanciada por el Primer Secretario de la Presidencia, la cual deberá estar firmada por todos y cada uno de los miembros de la Comisión Especial.**

**Artículo 260. Tan pronto como haya sido resuelta por la Comisión Especial, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá notificar dentro de los diez días hábiles siguientes dicha resolución.**

**Artículo 261. Las resoluciones emitidas por la Comisión Especial no podrán ser recurridas.**

**Artículo 262. En caso de que los Ministros no resolvieran dentro del término de quince días, serán sujetos a responsabilidad, en términos de la presente ley.**

**Asimismo, si un Ministro no concurriere a la sesión de la Comisión Especial, será sancionado conforme al procedimiento de responsabilidad señalado en esta ley.**

<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Artículo 263.</b> En caso de que no se reuniera la Comisión Especial, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia deberá convocar a los otros Ministros integrantes de la Sala de aquel que debiera integrar la Comisión para que suplieran dicha falta. En caso de negativa o falta, también serán acreedores a las sanciones establecidas en esta ley con relación al procedimiento de responsabilidad.</p>
<p><b>Séptimo.</b> Se expide:</p> <p style="text-align: center;">La Ley Federal de Participación Ciudadana</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u></b></li> </ul>	
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor a los 180 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Ejecutivo de la Unión o la Cámara de Diputados deberán destinar recursos necesarios y suficientes, al Instituto Federal Electoral, para la organización de hasta dos ejercicios de consulta por ejercicio fiscal.</p> <p>En caso de que no se llevaren a cabo ejercicios de participación ciudadana en el año o se llevare a cabo solo uno, el Instituto Federal Electoral, deberá devolver a la Tesorería de la Federación los recursos correspondientes a las partidas presupuestales para la organización y ejecución de los mecanismos de consulta.</p>